

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100013514

Folio del Recurso de Revisión: 2014001602

Número de Expediente: 11/14

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 5 de marzo de 2014, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, cuyo folio se cita al rubro, con la que solicitó la siguiente información:

"Número de solicitudes de refrendo de títulos de concesión, ampliación de área cobertura de servicio, solicitudes de concesión de red pública de telecomunicaciones, solicitudes de comercializadora de servicios de telecomunicaciones, todas en proceso (sin concluir) ante el IFETEL, organizadas por tipo de solicitud, fecha de presentación por parte del solicitante y etapa del proceso en que se encuentran"

II. En atención a ello, la Unidad de Enlace mediante oficio IFT/D12/DGVI/UE/277/2014 de fecha 24 de marzo de 2014, notificó al solicitante lo siguiente:

"(...)

Con relación a su petición, de acuerdo con la Unidad de Servicios a la Industria, adjunto al presente le hacemos llegar los siguientes documentos:

- Anexo 1: Número de solicitudes de refrendo de títulos de concesión.*
- Anexo 2: Ampliación de área de cobertura de servicio.*
- Anexo 3: Solicitudes de concesiones servicios satelitales.*
- Anexo 4: Solicitudes de comercializadoras de servicios de telecomunicaciones en trámite."*

"(...)"

III.- El 3 de abril de 2014, el recurrente ingresó, a través del sistema Infomex, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a su solicitud, al que se le asignó el número de folio 2014001602, argumentando lo siguiente:

"La autoridad omite proporcionar la información en la forma solicitada, además que excluye las ampliaciones de área de cobertura y las etapas del proceso en que se encuentran los refrendos"

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100013514

Folio del Recurso de Revisión: 2014001602

Número de Expediente: 11/14

Número de solicitudes de refrendo de títulos de concesión, ampliación de área cobertura de servicio, solicitudes de concesión de red pública de telecomunicaciones, solicitudes de comercializadora de servicios de telecomunicaciones, todas en proceso (sin concluir) ante el IFETEL, organizadas por tipo de solicitud, fecha de presentación por parte del solicitante y etapa del proceso en que se encuentran."

IV.- El 5 de mayo de 2014, la presidencia del Consejo de Transparencia remitió a la Unidad de Enlace un correo electrónico con el que comunicó lo siguiente:

"(...)

El día 29 de abril de 2014, el Consejo de Transparencia de este Instituto celebró su V Sesión de 2014. En esta sesión, la Secretaría de Acuerdos del Consejo se refirió al recurso de revisión número 2014001602 derivado de la SAI número 0912100013514. En este recurso, el recurrente alegó, entre otras cosas, que el IFT omitió proporcionarle la información completa en la forma solicitada.

Asimismo, la Secretaría de Acuerdos indicó que el subentace de transparencia de la Unidad de Servicios a la Industria remitió al Consejo su escrito de alegatos, mediante oficio IFT/D03/USI/SEI/03/2014. En dicho escrito, la USI indicó que, a efecto de dar respuesta a la SAI en comento, había remitido desde un inicio toda la información solicitada a la Unidad Enlace.

En este sentido, el Consejo de Transparencia sugiere contrastar la información enviada al solicitante con la información que la USI remitió en un inicio a la Unidad de Enlace para identificar oportunidades de mejora en el proceso de acceso a la información.

"(...)"

V.- En atención a lo anterior, el 5 de mayo de 2014, la Unidad de Enlace remitió al recurrente un correo electrónico manifestando lo siguiente:

"(...)

Hacemos referencia a su solicitud de información con número de folio 0912100013514 en la cual requirió lo siguiente:

"Número de solicitudes de refrendo de títulos de concesión, ampliación de área cobertura de servicio, solicitudes de concesión de red pública de

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100013514

Folio del Recurso de Revisión: 2014001602

Número de Expediente: 11/14

telecomunicaciones, solicitudes de comercializadora de servicios de telecomunicaciones, todas en proceso (sin concluir) ante el IFETEL, organizadas por tipo de solicitud, fecha de presentación por parte del solicitante y etapa del proceso en que se encuentran

Otros datos para facilitar su localización: Incluyendo las que remitieron por parte de la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones." (sic)

Como es de su conocimiento, su inconformidad con la respuesta otorgada a dicha solicitud derivó en el recurso de revisión con número de expediente 20140016012, el cual promovió ante el Consejo de Transparencia de este Instituto.

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que, por un error humano, no le fue remitida la información en su totalidad; de esta manera, anteponiendo una sincera disculpa, nos permitimos adjuntarle, como alcance a la información otorgada originalmente a su solicitud de acceso, los anexos que nos hizo llegar la Unidad de Servicios a la Industria en formato PDF.

Sin otro particular por el momento, quedamos a sus apreciables órdenes.

(...)"

VI.- El 15 de mayo de 2014 la Secretaria de Acuerdos del Consejo de Transparencia mediante correo electrónico solicitó al recurrente que confirmara si su solicitud de información se encontraba atendida, como sigue:

(...)"

Me permito distraerlo en relación al recurso de revisión número 2014001602 interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la SAI 0912100013515, la cual por error fue cargada en el sistema infomex de manera incompleta. Los documentos que faltaban en la respuesta original fueron remitidos en alcance mediante correo electrónico del día 5 de mayo de 2014.

Al respecto, en el Consejo de Transparencia, nos interesa saber si la respuesta complementaria que se remitió con el correo solicitado satisface su solicitud de información, de ser así, mucho agradeceremos se sirva confirmarlo por el mismo medio, o bien, nos haga saber si faltan aún más datos y, en su caso, cuáles serían.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100013514

Folio del Recurso de Revisión: 2014001602

Número de Expediente: 11/14

Lo anterior, para estar en condiciones de continuar con la integración del expediente respectivo y del proceso de resolución de dicho recurso.

(...).”

Con la misma fecha y en respuesta a lo anterior, el recurrente manifestó mediante correo electrónico remitido a la Secretaría de Acuerdos del Consejo de Transparencia lo siguiente:

“(...)

Por mi parte muchas gracias por su seguimiento y con esta información me doy por satisfecho.

(...).”

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Decreto”), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100013514

Folio del Recurso de Revisión: 2014001602

Número de Expediente: 11/14

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

El Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), que fue publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013, que persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En ese sentido, el artículo 35 del Estatuto establece que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia facultado para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las Resoluciones que emita el Comité de Información del Instituto y que estará integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100013514

Folio del Recurso de Revisión: 2014001602

Número de Expediente: 11/14

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"* (en lo sucesivo el *"Acuerdo de Carácter General"*), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 35 de su Estatuto Orgánico.

Cuarto.- La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue atendida por la Secretaría Técnica del Pleno, quien resulta ser la instancia competente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100013514

Folio del Recurso de Revisión: 2014001602

Número de Expediente: 11/14

Conducente.

Por su parte, el artículo 18 del mismo ordenamiento señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando se actualice alguna de las causales establecidas en el artículo 58 de la LFTAIPG. Al respecto, este artículo establece lo siguiente:

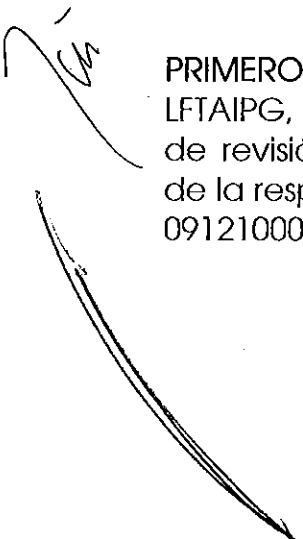
“Artículo 58. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Este Consejo advierte que, conforme a los Antecedente V al VII de la presente resolución, se actualiza lo previsto en el artículo 58 fracciones I y IV de la LFTAIPG, y en consecuencia lo establecido en los artículos 14 fracción I, y 18 del Acuerdo de Carácter General. Lo anterior debido a que, una vez orientado respecto a la información presentada como respuesta a su solicitud, el recurrente ha manifestado que se desiste del recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo:

RESUELVE

 PRIMERO. Con fundamento en los artículos 58 fracciones I y IV de la LFTAIPG, 14 y 18 del Acuerdo de Carácter General se ~~sobresee~~ el recurso de revisión identificado con el número 2014001602 interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información número 0912100013514.

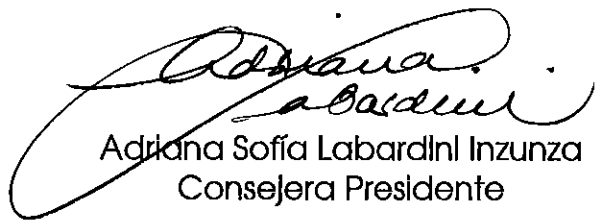
Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100013514

Folio del Recurso de Revisión: 2014001602

Número de Expediente: 11/14

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Enlace del Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos a que haya lugar.

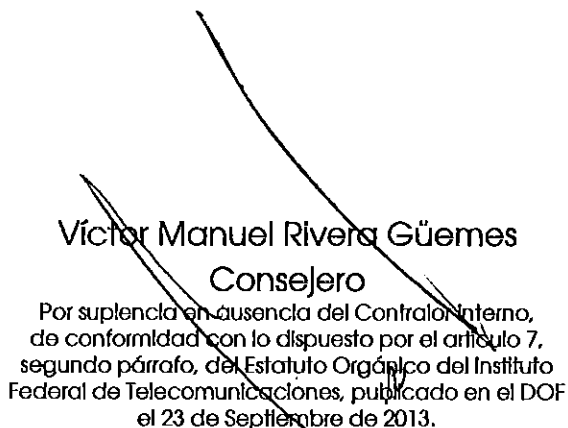
En sesión celebrada el 30 de mayo de 2014, mediante acuerdo CTIFT/300514/20, así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Manuel Miravete Esparza, por suplencia del Consejero Carlos Silva Ramírez, Víctor Manuel Rivera Güemes y Juan José Crispín Borbolla.



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Consejera Presidente



Manuel Miravete Esparza
Por suplencia del Consejero
Carlos Silva Ramírez



Víctor Manuel Rivera Güemes
Consejero
Por suplencia en ausencia del Contralor Interno,
de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7,
segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto
Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF
el 23 de Septiembre de 2013.



Juan José Crispín Borbolla
Consejero y Secretario de Acuerdos